

**PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN Y
REGISTRO DE BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS**

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN (MAPA):**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD**

APROBADO:

**En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural
celebrada el 20 de enero de 2026**

**Órgano de coordinación encargado de la elaboración, revisión y
aprobación técnica: Jefes de Servicio de Sanidad Animal**

Fecha de aprobación: 23 de septiembre de 2025

Fecha de la última revisión:

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	NORMATIVA REGULADORA: EUROPEA, NACIONAL Y AUTONÓMICA	3
3.	OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	4
4.	AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA	5
4.1.	PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	5
4.2.	AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	5
4.3.	ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	5
5.	RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS.....	5
5.1.	RECURSOS HUMANOS	5
5.2.	RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS	6
5.3.	PROCEDIMIENTOS, PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA.	7
6.	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	7
6.1.	PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	7
6.2.	PUNTO DE CONTROL.....	8
6.3.	NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	16
6.4.	NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL	16
6.5.	INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.....	24
6.6.	MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS	24
7.	REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	25
7.1.	SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL	26
7.2.	VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL	27
7.3.	AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	27
ANEXOS		28

1. INTRODUCCIÓN

La legislación de la Unión en materia de salud animal tiene por objeto garantizar un alto nivel de salud humana y animal en la Unión, el desarrollo racional de los sectores de la agricultura y la acuicultura, y el aumento de la productividad. Dicha legislación es necesaria para contribuir a la realización del mercado interior de los animales y los productos de origen animal, y para evitar la propagación de enfermedades infecciosas que pudieran afectar a la Unión. Abarca aspectos que incluyen el comercio dentro de la Unión, la introducción en la Unión, la erradicación de enfermedades, los controles veterinarios y la notificación de enfermedades, y contribuye además a la seguridad de los alimentos y los piensos.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece un marco armonizado de la Unión para la organización de los controles oficiales y de las actividades oficiales distintas de los controles oficiales a lo largo de toda la cadena agroalimentaria. El artículo 1.2 de este reglamento establece que se realizarán controles oficiales con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas en los ámbitos de los alimentos y la seguridad alimentaria, la integridad y la salubridad en cualquier fase de producción, transformación y distribución de alimentos, así como los requisitos en materia de sanidad animal. Además, el artículo 109 decreta que los Estados miembros velarán por que los controles oficiales regulados por el presente Reglamento sean efectuados por las autoridades competentes sobre la base de un Plan Nacional de Control Plurianual, cuya elaboración y aplicación estén coordinadas en todo su territorio, lo que en España se plasma a través del PNCOCA.

El Reglamento de ejecución (UE) 2019/723, establece el modelo de formulario que deberá cumplimentarse por los EEMM para informar anualmente a la Comisión de los resultados de los controles oficiales. En la Parte II de dicho reglamento se incluyen 10 secciones, una por cada ámbito de control que establece el R. 2017/625. En cada sección, se recoge información parecida con adaptaciones al ámbito de control específico, en concreto en la sección 4.2 de requisitos zoonosarios, se recoge la información a enviar relativa a la identificación y registro de animales de las especies bovina, ovina y caprina.

Es por ello que se considera necesario desarrollar un programa nacional de control oficial de identificación y registro, dentro del PNCOCA 2026-2030, que a su vez se compone dos subprogramas:

- Subprograma de control oficial de identificación y registro de bovino.
- Subprograma de control oficial de identificación y registro de ovino-caprino.

2. NORMATIVA REGULADORA: EUROPEA, NACIONAL Y AUTONÓMICA.

NORMATIVA EUROPEA.

- **Reglamento (UE) 2016/429** del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).
- **Reglamento (UE) 2019/2035** de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.
- **Reglamento (UE) 2017/625** del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

- **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723** de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros.
- **Reglamento Delegado (UE) 2022/671** de la Comisión de 4 de febrero de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas específicas sobre los controles oficiales de animales, productos de origen animal y productos reproductivos realizados por las autoridades competentes, así como las medidas de seguimiento que deben adoptar las autoridades competentes en caso de incumplimiento de las normas de identificación y registro de bovinos, ovinos y caprinos o de incumplimiento durante el tránsito por la Unión de determinados bovinos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) 494/98 de la Comisión.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/160** de la Comisión de 4 de febrero de 2022 por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para comprobar el cumplimiento de los requisitos zoonosanitarios de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) 1082/2003 y (CE) 1505/2006.

NORMATIVA NACIONAL:

- **Ley 8/2003**, de 24 de abril, de sanidad animal.
- **Real Decreto 787/2023**, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.



NORMATIVA AUTONÓMICA

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

Este programa tiene como objetivo general verificar el cumplimiento de los requisitos de identificación y registro de los animales de las especies bovina, ovina y caprina con el fin garantizar la trazabilidad de los animales y con ello, reducir los riesgos que puedan afectar a la sanidad animal y a la salud pública.

Para poder valorar la eficacia de este control, este objetivo general se ha concretado en un objetivo general a cumplir en el periodo de 5 años, y tres objetivos operativos, que serán valorados de forma anual, los cuales se revisarán cada año para su renovación o sustitución.

1. OBJETIVO GENERAL

Mejorar el nivel de control de la trazabilidad de las especies bovina, ovina y caprina.

2. OBJETIVOS OPERATIVOS

- Garantizar una correcta y adecuada trazabilidad del sistema productivo.
- Garantizar la correcta identificación de los animales.
- Armonizar las inspecciones a realizar en el ámbito nacional, para que se realicen de forma coherente y sistemática.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (DGSPABA) ostenta las competencias incluidas en este programa de control; concretamente, la Unidad designada es la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT): sganimal@mapa.es

Entre sus funciones están la coordinación, seguimiento y supervisión, a nivel nacional, de la ejecución del Programa Nacional por parte de las autoridades competentes (AACC) de las Comunidades Autónomas (CCAA).

Además, debe realizar la evaluación del Programa Nacional en función de los resultados anuales, de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes y de las auditorías realizadas por los organismos auditores internos o externos.

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se encarga de la coordinación, seguimiento, verificación y supervisión a nivel nacional de la ejecución del Plan por parte de las autoridades competentes.

La Comunidad Autónoma (CA) es la autoridad competente (AC) en su ámbito territorial, en lo que se refiere a organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios de animales.



AUTORIDADES COMPETENTES

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

- **Nacional:** la coordinación entre el MAPA y las AACC de las CCAA se llevará finalmente a cabo a través del Comité de Red de Alerta Sanitaria Veterinaria.
- **Autonómicos:** en la tabla de "Autoridades competentes" se muestran los órganos de coordinación nacionales y autonómicos.

5. RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

5.1. RECURSOS HUMANOS

5.1.1. Descripción de los recursos humanos

Según lo establecido en el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento (UE) 2017/625 sobre "Normas específicas aplicables a los controles oficiales y a las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación con los animales, los productos de origen animal, los productos reproductivos, los subproductos animales y los productos derivados", se permite la delegación de los controles oficiales, siempre que se cumplan lo establecido en los artículos del 28 al 30 de dicho Reglamento. Por lo tanto, el personal que lleva a cabo estos controles oficiales podrá ser personal funcionario, laboral, por contrato administrativo, o habilitado (autorizado) para tales fines, mediante un procedimiento de delegación.

Las diversas opciones posibles a efectos de personal que ejecute estos controles son:

- Personal de la administración (funcionarios, medios instrumentales propios).
- Mediante delegación de la tarea de control (en organismos independientes de control o en personas físicas).

5.1.2. Delegación de tareas

La AC podrá delegar funciones de control oficial en uno o más organismos delegados o en personas físicas de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento (UE) 625/2017 respectivamente.



DELEGACIÓN DE TAREAS

5.1.3. Obligaciones del personal (transparencia, ausencia de conflicto de intereses)

El personal que realice las actividades de control oficial dentro del presente programa deberá cumplir con obligaciones marcadas en la parte común del PNCOCA 2026-2030 referidas a códigos de conducta, independencia, ausencia de conflicto de intereses, transparencia y confidencialidad, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo y aplicación del programa. Ver apartado 6.1.1 del PNCOCA 2026-2030.

5.1.4. Formación

Para el correcto desarrollo de los controles oficiales, las autoridades competentes incorporarán, programas de formación destinados a los inspectores que garanticen el conocimiento de la legislación relacionada con la materia objeto del control y con el desarrollo de la actividad de inspección y que les capacite para cumplir su función de manera coherente. Esta formación debe estar planeada con la frecuencia necesaria y se proporcionará información sobre los cursos y actividades realizadas a través del Informe anual. Para mayor detalle, ver apartado 6.2 del PNCOCA 2026-2030.

Los ámbitos temáticos que ha de incluir la formación del personal encargado de los controles oficiales se definen en el Anexo II, Capítulo I del Reglamento (UE) 625/2017.

La formación se centrará en la consecución de habilidades, competencias y conocimientos que garantice la eficacia de estos controles.

5.2. RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS

5.2.1. Recursos laboratoriales

Están descritos en el apartado 6.2.1 del PNCOCA 2026-2030.

5.2.2. Soportes informáticos

En cuanto a los recursos informáticos:

- Nacionales: SITRAN, TRACES.
- Autonómicos: se incluye la información en el Excel sobre las "Autoridades Competentes PNCO I&R bovinos, ovinos y caprinos".

5.3. PROCEDIMIENTOS, PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA.

5.3.1. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

Todos los controles oficiales deben llevarse a cabo de acuerdo con procedimientos normalizados de trabajo establecidos documentalmente. Estos procedimientos deben contener información e instrucciones para el personal que realice los controles.

La autoridad competente de control elaborará un procedimiento básico en función de sus recursos, modelos de gestión, etc., que se seguirá en las inspecciones.

El programa de controles de la comunidad autónoma que se elabore debe contener los siguientes elementos:

- Organización de las autoridades competentes y relación entre las autoridades competentes centrales y las autoridades a las que hayan asignado tareas de realización de controles oficiales u otras actividades oficiales.
- Relación entre las autoridades competentes y los organismos delegados o personas físicas a los que hayan delegado tareas relacionadas con los controles oficiales u otras actividades oficiales.
- Declaración de los objetivos que han de alcanzarse.
- Tareas, responsabilidades y funciones del personal.
- Procedimientos de muestreo, métodos y técnicas de control, incluidos análisis, ensayos y diagnósticos de laboratorio, interpretación de los resultados y decisiones consiguientes.
- Programas de monitorización y de monitorización selectiva.
- Asistencia mutua en caso de que los controles oficiales hagan necesaria la actuación de más de un Estado miembro.
- Actuación que ha de emprenderse a raíz de los controles oficiales.
- Cooperación con otros servicios o departamentos que puedan tener responsabilidades en la materia o con los operadores.
- Verificación de la idoneidad de los métodos de muestreo y de análisis, ensayo y diagnóstico de laboratorio.
- Cualquier otra actividad o información necesaria para el funcionamiento efectivo de los controles oficiales.

5.3.2. Planes de contingencia y planes de emergencia

No proceden en este programa.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

Es necesario tener en cuenta:

- Existencia de unas instrucciones claras y precisas que la comunidad autónoma dará, por escrito, a los inspectores (procedimientos documentados).
- El inspector deberá contar con toda la información necesaria para la correcta realización del control oficial.
- Las inspecciones se realizarán de forma periódica en los establecimientos registrados y a lo largo de todo el año, según la frecuencia establecida.
- Los controles oficiales se efectuarán sin notificación previa, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar. No será justificante la preparación o tenencia de documentación que por norma deba estar en la explotación en todo momento. El tiempo de aviso no será superior 72 horas.

- Los controles solamente los pueden llevar a cabo las personas que reúnan los requisitos expresados en el punto 5.2. Se prestará especial atención a no estar sometidos a ningún conflicto de intereses, entendiéndose por ello los elementos que puedan dar lugar un control no objetivo. El conflicto de intereses se evaluará para cada control. El personal con conflicto de intereses tiene la obligación y el derecho de no realizar un control en particular.

6.2. PUNTO DE CONTROL

El universo de control serán las explotaciones ganaderas del territorio nacional que tengan bovinos, ovinos y caprinos.

La **muestra** a tomar para los controles sobre el terreno estará compuesta por una submuestra aleatoria y una submuestra dirigida.

La submuestra aleatoria se obtendrá mediante cualquier procedimiento estadístico de selección aleatoria que garantice la bondad de dicha elección. Las explotaciones seleccionadas conforme a estos criterios serán marcadas de forma que no sean de nuevo elegidas en el proceso de selección de la muestra dirigida.

En cuanto a la muestra dirigida, la selección de debe realizarse de acuerdo con un análisis de riesgos que parta de una serie de criterios establecidos. Estos criterios permitirán asignar diferentes puntuaciones a las explotaciones de cada Comunidad Autónoma, de tal forma que la selección de la muestra dirigida comience con las que obtengan las máximas puntuaciones, hasta completar el número necesario.

En cada visita de control del programa se levantará un **acta** específica siguiendo el modelo establecido en los procedimientos documentados de cada AC. Las actas de control se clasificarán en:

- Actas de control iniciales: son las actas que se realizan como consecuencia de una inspección efectuada en una explotación al haber sido seleccionada la explotación en la muestra de control anual, bien sea un muestreo aleatorio o dirigido.
- Actas de seguimiento: son las actas que se levantan como consecuencia de una inspección efectuada para comprobar la subsanación de los incumplimientos detectados en inspecciones iniciales de control.

En ambos casos, el titular del establecimiento, o su representante deberán firmar el acta y en su caso, formular observaciones sobre su contenido.

Después de cada inspección y junto con la cumplimentación del protocolo y acta, se debe realizar un **informe de control** (si así lo establece la autoridad competente de control de cada CA), a remitir a la unidad jerárquica superior. Estos informes serán evaluados a la hora de establecer visitas de seguimiento a los establecimientos. En cualquier caso, siempre deberá quedar constancia escrita de la comunicación al titular de los incumplimientos detectados y de los plazos y medidas de subsanación.

Si en el transcurso de una inspección se descubre algún hecho muy grave, tipificado en la ley de sanidad animal que pueda ser objeto de un problema grave para la salud pública o animal, ha de actuarse de inmediato con medidas que deberán iniciar un expediente sancionador que podrá contemplar como sanción accesoria el cierre de actividad.

Subprograma de identificación y registro de bovino:

La muestra estará compuesta por el 3% de las explotaciones de bovino de cada Comunidad Autónoma al comienzo del periodo (artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/160 de la Comisión de 4 de febrero de 2022).

El universo muestral estará compuesto por el total de explotaciones dadas de alta en España que se ajusten a la definición de "establecimiento" del Reglamento (UE) 2016/429. Además, se deberán seleccionar explotaciones ganaderas de producción y reproducción y explotaciones ganaderas especiales según los criterios del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), excluyendo las explotaciones con censo cero y los mataderos. El dato definitivo, tras la actualización oportuna de comienzos de año, constituirá el universo muestral, y será el que surja de la extracción de los datos de REGA a 1 de enero de 2026.

Los controles sobre el terreno en materia de identificación y registro pueden realizarse, conjuntamente, con otras actuaciones de campo en las explotaciones bovinas, aunque deben constituir una actuación específica, reflejada en un acta de control independiente en la que se recojan los aspectos relativos a la normativa de identificación y registro animal.

Para la selección de la muestra, la Comunidad Autónoma podrá optar por una de las dos alternativas siguientes:

- A. Considerar las explotaciones seleccionadas para ser controladas en el ámbito de los controles de las primas ganaderas. Para ello:
 - Por un lado, formarán parte de la muestra una cantidad comprendida de hasta el 50% de las explotaciones de bovino que estén seleccionadas para el control en el marco de las primas ganaderas.
 - El resto de la muestra hasta llegar al 3% de las explotaciones bovinas totales de la Comunidad Autónoma, se completará en un 50% con una selección puramente aleatoria y el restante 50%, mediante una selección dirigida.
- B. Seleccionar las explotaciones con independencia del control de las primas ganaderas. En este caso la selección de la muestra se realizará mediante:
 - Un mínimo del 25% y un máximo del 50% de forma puramente aleatoria.
 - Un mínimo del 50% y un máximo del 75% de forma dirigida.

Las explotaciones que pasen a formar parte de la muestra, de acuerdo con una fase de selección, se descartarán automáticamente del universo del que se continúe tomando la muestra en fases sucesivas.

La Comunidad Autónoma debe garantizar que el muestreo sea representativo, tanto desde el punto de vista geográfico como desde el punto de vista del tipo y tamaño de explotación.

SELECCIÓN DE LA MUESTRA ALEATORIA

La muestra aleatoria se obtendrá mediante cualquier procedimiento estadístico de selección aleatoria de muestras que garantice la representatividad de dicha elección. Las explotaciones seleccionadas conforme a estos criterios serán marcadas de forma que no sean de nuevo elegidas en el proceso de selección de la muestra dirigida.

SELECCIÓN DE LA MUESTRA DIRIGIDA:

La selección de la muestra dirigida debe realizarse sobre la base de una determinación del riesgo de acuerdo con los criterios recogidos en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (UE) 2022/671, de la Comisión. Estos criterios permitirán asignar diferentes puntuaciones a las explotaciones de cada Comunidad Autónoma, de tal forma que la selección de la muestra dirigida comience con las que obtengan las máximas puntuaciones, hasta completar el número necesario. Los criterios son los siguientes:

1. Número de animales

Teniendo en cuenta este criterio, se puntuará de la siguiente forma, una vez elegido un tamaño medio "M" de animales/explotación representativa de la Comunidad Autónoma:

Tamaño explotación	Puntos
0	0
>0 < M	1
> 1 M <= 2 M	2
> 2 M	3

2. También se tendrán en cuenta el tipo de explotación:

Tipo explotación	Puntos
Explotaciones de producción y reproducción	1
Explotaciones especiales de tratantes u operadores comerciales	2
Resto de explotaciones especiales	0

3. Criterio de salud pública y de sanidad animal.

Atendiendo a estos parámetros se puntuará de la siguiente forma:

Situación sanitaria	Puntos
- T1, resultados del PNIR desfavorable. - Explotaciones con animales con otras patologías de importancia (EETs, lengua azul...) enfermedades de declaración obligatoria	3
- T2	2
- T3, Indemne a leucosis, resultados PNIR negativo	0

4. Importe de la prima anual por bovino solicitada comparado con la media por explotación del año anterior.

En el caso de las CCAA que no incluyan ninguna parte de la muestra de primas en la selección, será necesario calcular, en función de las solicitudes de prima por vaca nodriza, prima por sacrificio, pagos adicionales y ayudas específicas al sector lácteo (a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, a la producción de carne de vacuno de calidad y/o al sector lácteo), un importe medio de primas percibidas en la CCAA correspondiente. Se asignará un factor de riesgo a cuatro estratos de importes, de la siguiente forma:

Importe	Puntos
0	0
>0<M	1
>M<=2 M	2
>2 M	3

Siendo M el importe medio que se percibe en la C.A. en concepto de primas al vacuno por explotación según los datos del año anterior. A continuación, se calculará, para cada productor, según el importe de prima que solicitó para la campaña del año anterior y se le asignará la puntuación correspondiente.

5. Cambios significativos.

Este criterio se aplicará comparando los últimos datos de censos disponibles por la CA en las explotaciones de bovino en los dos últimos años, puntuándose el riesgo de las explotaciones en virtud de los siguientes parámetros:

Factores de riesgo	Puntos
<ul style="list-style-type: none"> - Explotaciones nuevas el año anterior, que pasaron a estado de alta el año anterior - Explotaciones con >100% de su censo respecto al año anterior 	3
<ul style="list-style-type: none"> - Explotaciones con un censo superior o inferior entre el 50 y el 100% del registrado el año anterior 	2
<ul style="list-style-type: none"> - Resto de explotaciones 	0

6. Resultados de los controles anteriores.

En función de los resultados en las explotaciones controladas en el año anterior, la puntuación a asignar será la siguiente:

Resultados control año anterior	Puntos
Sin irregularidades	0
Irregularidades en el libro de registro en la explotación	1
Irregularidades en crotales o en documentos de identificación	2
Irregularidades que hayan supuesto el inicio de expedientes sancionadores	5
Explotaciones de producción y reproducción en las que no se haya realizado ningún control en los últimos 5 años.	3

7. Comunicación de los datos a la autoridad competente.

Comunicaciones	Puntos
<ul style="list-style-type: none">- Explotaciones para vida que no han comunicado nacimientos el año anterior- Explotaciones de todo tipo que no han comunicado muertes en el año anterior- Explotaciones que no han comunicado ningún movimiento de ningún tipo en el año anterior	4
<ul style="list-style-type: none">- Explotaciones que superan el plazo reglamentario en más de un 50% de sus comunicaciones	3
<ul style="list-style-type: none">- Explotaciones que superan el plazo reglamentario en menos de un 50% de sus comunicaciones	2

8. Las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas, podrán introducir nuevos criterios de riesgo, de modo que la suma de los mismos no supere los 6 puntos en total.

Subprograma de identificación y registro de ovino y caprino:

La muestra estará compuesta por el 3% de las explotaciones de ovino y caprino (artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/160 de la Comisión de 4 de febrero de 2022).

El universo muestral estará compuesto por el total de explotaciones dadas de alta en España que se ajusten a la definición de "establecimiento" del Reglamento (UE) 2016/429. Además, se deberán seleccionar explotaciones ganaderas de producción y reproducción y explotaciones ganaderas especiales según los criterios del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), excluyendo las explotaciones con censo cero y los mataderos. El dato definitivo, tras la actualización oportuna de comienzos de año, constituirá el universo muestral, y será el que surja de la extracción de los datos de REGA a 1 de enero de 2026.

Los controles sobre el terreno en materia de identificación y registro pueden realizarse, conjuntamente, con otras actuaciones de campo en las explotaciones ovinas y caprinas, aunque deben constituir una actuación específica, reflejada en un acta de control independiente en la que se recojan los aspectos relativos a la normativa de identificación y registro animal.

Para la selección de la muestra, la Comunidad Autónoma podrá optar por una de las dos alternativas siguientes:

- A. Considerar las explotaciones seleccionadas para ser controladas en el ámbito de los controles de las primas ganaderas. Para ello:
 - Por un lado, formarán parte de la muestra una cantidad de hasta el 66% (dos tercios) de las explotaciones de ovino/caprino que estén seleccionadas para el control en el marco de las primas ganaderas.
 - El resto de la muestra hasta llegar al 3% de las explotaciones de ovino/caprinos totales de la Comunidad Autónoma, se completará en un 50% con una selección puramente aleatoria y el restante 50%, mediante una selección dirigida.

B. Seleccionar las explotaciones con independencia del control de las primas ganaderas. En este caso la selección de la muestra se realizará mediante:

- Un mínimo del 25% y un máximo del 50% de forma puramente aleatoria.
- Un mínimo del 50% y un máximo del 75% de forma dirigida.

Las explotaciones que pasen a formar parte de la muestra, de acuerdo con una fase de selección, se descartarán automáticamente del universo del que se continúe tomando la muestra en fases sucesivas.

La Comunidad Autónoma debe garantizar que el muestreo sea representativo, tanto desde el punto de vista geográfico como desde el punto de vista del tipo y tamaño de explotación.

SELECCIÓN DE MUESTRA ALEATORIA

La muestra aleatoria se obtendrá mediante cualquier procedimiento estadístico de selección aleatoria de muestras que garantice la representatividad de dicha elección. Las explotaciones seleccionadas conforme a estos criterios serán marcadas de forma que no sean de nuevo elegidas en el proceso de selección de la muestra dirigida.

SELECCIÓN DE MUESTRA DIRIGIDA.

La selección de la muestra dirigida debe realizarse sobre la base de una determinación del riesgo de acuerdo con los criterios recogidos en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (UE) 2022/671, de la Comisión. Estos criterios permitirán asignar diferentes puntuaciones a las explotaciones de cada Comunidad Autónoma, de tal forma que la selección de la muestra dirigida comience con las que obtengan las máximas puntuaciones, hasta completar el número necesario. Los criterios son los siguientes:

1. Tamaño medio "M" de animales por explotación, representativo de la Comunidad Autónoma:

Tamaño explotación	Puntos
0	0
$>0 < M$	1
$> 1 M \leq 2 M$	2
$> 2 M$	3

2. También se tendrán en cuenta el tipo de explotación:

Tipo explotación	Puntos
Explotaciones de producción y reproducción	1
Explotaciones especiales de tratantes u operadores comerciales	2
Resto de explotaciones especiales	0

3. Consideraciones de salud pública y sanidad animal. Atendiendo a estos parámetros se podría establecer:

Situación sanitaria	Puntos
- Resultados PNIR positivo. - Explotaciones con positivos en otras patologías de importancia (Lengua azul, EETs...) de declaración obligatoria	3
- Resultado PNIR negativo	0

4. Importe de la ayuda anual por ovino y caprino solicitada comparado con la media de las ayudas por explotación en el año anterior.

En el caso de las CCAA que no incluyan ninguna parte de la muestra de primas en la selección, será necesario calcular, en función de las solicitudes de ayudas al ovino y caprino, un importe medio percibido en la CCAA correspondiente por explotación en el año anterior.

Se asignará un factor de riesgo a cuatro estratos de importes, de la siguiente forma:

Importe	Puntos
0	0
>0<M	1
>M<=2 M	2
>2 M	3

Siendo M el importe medio por productor que se percibe en la CCAA en concepto de ayudas públicas al ovino y caprino, el año anterior.

A continuación, se calculará, para cada productor, el importe de ayuda que solicitó el año anterior en función de su declaración, y se le asignará la puntuación correspondiente.

5. Cambios significativos

Este criterio se aplicará comparando los últimos datos de censos disponibles por la CA en las explotaciones de ovino y caprino en dos años consecutivos, puntuándose el riesgo de las explotaciones en virtud de los siguientes parámetros:

Factores de riesgo	Puntos
- Explotaciones nuevas, que pasaron a estado de alta el año anterior - Explotaciones con más del 100% de censo respecto al año anterior	3
- Explotaciones con un censo superior o inferior entre el 50 y el 100% del registrado el año anterior	2
- Resto de explotaciones	0

6. Resultados de los controles anteriores.

En función de los resultados en las inspecciones realizadas en el año anterior la puntuación será la siguiente:

Resultados del control el año anterior	Puntos
Sin irregularidades	0
Irregularidades en el libro de registro de la explotación	1
Irregularidades en los medios de identificación o en los documentos de traslado	2
Irregularidades que hayan significado inicio de expedientes sancionadores	5
Explotaciones de producción y reproducción en las que no se haya realizado ningún control en los últimos 5 años	3

7. Comunicación de los datos a la autoridad competente.

Factores de riesgo	Puntos
- Explotaciones para vida que no han comunicado nacimientos el año anterior - Explotaciones de todo tipo que no han comunicado muertes en el año anterior - Explotaciones que no han comunicado ningún movimiento de ningún tipo en el año anterior	4
Falta de actualización del censo anual de acuerdo con el RD 479/2004	2
Resto explotaciones	0

8. Otros criterios de riesgo introducidos por las Comunidades Autónomas.

Las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas, podrán introducir nuevos criterios de riesgo, de modo que la suma de los mismos no supere los 6 puntos en total.

6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

Conforme al artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/160, las autoridades competentes efectuarán cada año civil controles oficiales, y en particular inspecciones, de la identificación y el registro de los bovinos, ovinos y caprinos en al menos el 3 % de los establecimientos de su territorio que tengan esos animales.

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

La naturaleza de los controles comprende:

- Control administrativo, el cual consiste en la realización de chequeos comunes con el fin de comprobar la coherencia de la información introducida en las diferentes bases de datos (controles “en oficina”).
- Control visual in situ, que se trata de actuaciones específicas, a reflejar en las Actas / Informes de control Oficial.

Los tipos de los controles comprenden:

- Control inicial: que se corresponde con el control programado anualmente.
- Control de seguimiento: que corresponde a los controles efectuados para verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en un control inicial.

6.4.1 SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE BOVINO

6.4.1.1 Controles administrativos

Los criterios básicos para la realización de controles administrativos o documentales del sistema de identificación y registro de bovinos serán los siguientes:

Comprobaciones	Control administrativo
a) De carácter general.	<ul style="list-style-type: none">▪ Estructura del código de los crotales: los crotales españoles deben introducirse siempre comprobando informáticamente el dígito de control (en su caso), la estructura, posiciones, etc.▪ Fechas: Deben ser coherentes con la realidad. Ningún evento (fecha de control sanitario, movimiento, etc.) puede ser anterior al nacimiento ni posterior a la muerte.
b) Asignación de crotales a una explotación.	<p>Las aplicaciones desarrolladas por las CCAA para esta función deben, como mínimo controlar:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Que la explotación existe y está dada de alta.▪ Que el número de crotales que se asigna corresponde al porcentaje apropiado, respecto del censo de madres y respecto de anteriores asignaciones.▪ La serie está registrada como en poder de la autoridad que asigna.▪ La utilización de los crotales que fueron suministrados con anterioridad: se deben haber notificado los nacimientos y crotalaciones de la mayoría (> 90%) de los animales a los que se han colocado esos crotales

<p>c) Notificación de un nacimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comprobar que el crotal fue previamente asignado a la explotación. ▪ El código de la madre debe corresponder a una hembra previamente presente en la explotación. ▪ Se debe introducir un control respecto de la edad mínima de la hembra a la que se asigna el nacimiento (18 meses) ▪ Las hembras no pueden haber parido más frecuentemente de lo naturalmente posible. ▪ Plazos. Se debe cruzar la fecha de notificación del nacimiento con la fecha de nacimiento¹. La base de datos deberá ser capaz de proporcionar la información relativa a los retrasos en la notificación.
<p>d) Notificación de muerte en la explotación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El animal notificado muerto debe estar previamente como vivo y en la explotación en la que se notifica su muerte ▪ Plazos. Cruzar la fecha de notificación de muerte con la fecha de muerte. ▪ La base de datos deberá ser capaz de proporcionar datos relativos al porcentaje de notificaciones dentro de 7, 14 y 21 días.

1. Con carácter general, la superación en los plazos de notificación no debe significar bloqueo de las anotaciones, aunque si se deben registrar, antes o después, las desviaciones, como criterio de análisis de riesgo para el control "in situ" de las explotaciones, y como **motivo de infracción** en caso de reincidencias.

Comprobaciones	Control administrativo
-----------------------	-------------------------------

<p>e) Notificación de la salida de una explotación.</p>	<p>Cuando se toma nota o graba la salida de un animal o animales, la aplicación informática que emite la Guía o bien antes de la inscripción simple de esa salida, debe comprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que el animal que se mueve está vivo en la aplicación, y previamente situado en la explotación de la que sale. ▪ Que el movimiento es posible y acorde con la calificación sanitaria del animal y de la explotación de origen y de destino. ▪ Que las explotaciones/subexplotaciones de origen y destino existen en la aplicación informática y están dadas de alta. ▪ Historial del animal. Que todos los datos “imprescindibles” están anotados/grabados. ▪ Plazos. Cruzar la fecha de notificación de la salida³ con la de la salida efectiva de los animales. ▪ Comunicación de llegada a destino. Siempre que se produce una comunicación de salida con destino a una explotación, debe haber una comunicación de llegada a destino, realizada por el titular de la explotación² de destino. Las fechas de ambas deben ser coherentes³. ▪ La base de datos deberá ser capaz de proporcionar datos relativos al porcentaje de notificaciones dentro de 7, 14 y 21 días.
<p>f) Seguimiento a realizar por las aplicaciones en destino.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Superación de los plazos de notificación de llegada. Se preverá un sistema de alarma que avise en destino sobre los animales que han salido con destino a una explotación, y han superado los plazos de notificación de llegada. ▪ Se deben controlar cuantos movimientos se quedan sin notificar las llegadas reales de los animales a la explotación, con el fin de poder tomar las medidas pertinentes con los ganaderos “reincidentes” a comunicar salidas o llegadas en el plazo legalmente establecido de 7 días.
<p>g) Notificación de baja en matadero.</p>	<p>Debe comprobarse que:</p>

² Hemos de incidir en que, una vez anotada una salida, el animal debe encontrarse en el sistema como ubicado en origen. Es la comunicación subsiguiente de llegada realizada por el nuevo ganadero la que permitirá cambiar ubicar definitivamente en destino, y completar el círculo.

³ No hay que olvidar que ambas comunicaciones (salida y llegada) tienen un plazo de hasta 7 días para realizarse. Así, en el hipotético caso de que se produjeran movimientos sin autorización previa (sin Guía), por ejemplo, de una explotación a un matadero, podría darse la circunstancia de que el matadero notificara la baja antes de que el ganadero de origen comunicara la salida. Las aplicaciones, en aquellos casos en que se admitan este tipo de movimientos, deben prever esta circunstancia.

Comprobaciones	Control administrativo
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El animal estaba previamente vivo en la aplicación, y situado en la explotación de la que procedía. ▪ Existe una comunicación de salida de la explotación de procedencia. ▪ Plazos. Cruzar la fecha de comunicación de la muerte/sacrificio con la de la muerte/sacrificio³. Esta se realizará con el fin de hacer un seguimiento de la eficacia de los mataderos notificando muertes. ▪ La base de datos deberá ser capaz de proporcionar datos relativos al porcentaje de notificaciones dentro de 7, 14 y 21 días.
<p>h) Autorización de la solicitud de crotales duplicados y emisión de DIB duplicados.</p>	<p>La aplicación informática debe controlar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El animal en cuestión está vivo en la aplicación y en la explotación del solicitante. ▪ Se conocen todos los datos "imprescindibles" del animal. ▪ Duplicados. Se debe hacer un seguimiento del número de duplicados que cada ganadero solicita, con el fin de detectar desviaciones sobre una media establecida en base a la experiencia. ▪ La base de datos deberá proporcionar la información sobre los duplicados de crotales solicitados por el ganadero

6.4.1.2 Controles sobre el terreno.

Nº de animales a controlar según el tamaño de explotación (artículo 5 del Reglamento delegado (UE) 2022/671, de la Comisión, de 4 de febrero de 2022).

Cuando se lleve a cabo un control en la explotación, la autoridad competente inspeccionará todos los bovinos del establecimiento.

No obstante lo anterior, cuando el número de animales que deba inspeccionarse en la explotación sea superior a 20, la autoridad competente podrá decidir inspeccionar una muestra representativa de dichos animales si el número de animales inspeccionado es suficiente para detectar el 5 % de los casos de incumplimiento con un nivel de confianza del 95 %.

Cuando se realice un control sobre la base de una muestra representativa de animales de una explotación de conformidad con el apartado anterior (muestra A) y dicha inspección confirme el incumplimiento de los requisitos relativos a la identificación y el registro, la autoridad competente inspeccionará todos los demás bovinos de la explotación. No obstante, la autoridad competente podrá decidir inspeccionar una muestra representativa de animales de dicha explotación (muestra B), asegurándose de que el número de animales inspeccionados sea suficiente para garantizar la estimación de incumplimientos superior al 5 %, con una precisión de más o menos 2 % para un nivel de confianza del 95 %.

Los animales objeto de muestreo deberán elegirse de forma aleatoria.

Para la aplicación sobre el terreno de estos muestreos se adjunta, en el Anexo 1, una tabla donde se indican los animales a inspeccionar según el tamaño de la explotación y el grado de incumplimiento, para la muestra A y la muestra B.

En cada visita de control de identificación y registro, se levantará un acta específica de acuerdo con el modelo del Anexo 2:

Este modelo deberá permitir:

- Basar el control en el contenido de la base de datos, de forma que aquél se convierta en una supervisión de la calidad de la información que contiene la base de datos.
- Limitar las anotaciones y observaciones poco concretas de los controladores.

El ganadero, o su representante deberán firmar el acta y en su caso, formular observaciones sobre su contenido.

El responsable en materia de identificación y registro de la Comunidad Autónoma deberá enviar al responsable de la gestión de las ayudas ganaderas y de su ámbito territorial, una copia de las actas de control en las que se hayan observado infracciones, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el marco de la aplicación de la legislación comunitaria vigente en materia de los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común. Al ser la muestra sobre la que se ha realizado el control, una muestra representativa con un intervalo de confianza del 95% y una precisión de +/- 2%, sus datos serán adecuadamente extrapolables al conjunto que integran los animales de la explotación.

6.4.2 SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE OVINO Y CAPRINO

6.4.2.1 Controles administrativos

Los criterios básicos para la realización de controles administrativos o documentales del sistema de identificación y registro de ovinos y caprinos serán los siguientes:

Comprobaciones	Control administrativo
a) De carácter general.	<ul style="list-style-type: none">▪ Estructura del código de los crotales: los crotales españoles deben introducirse siempre comprobando informáticamente la estructura, posiciones, etc.▪ Fechas: Deben ser coherentes con la realidad. Ningún evento (fecha de control sanitario, movimiento, etc.) puede ser anterior al nacimiento ni posterior a la muerte.

<p>b) Asignación de medios de identificación a la explotación o a la empresa que identifica los animales.</p>	<p>Las aplicaciones desarrolladas por las CCAA para esta función deben, como mínimo controlar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La explotación existe y está dada de alta. ▪ La serie está registrada como en poder de la autoridad que asigna. ▪ En el caso de haber asignado los medios de identificación a una explotación, además: <ul style="list-style-type: none"> - El número de medios de identificación que se asigna corresponde al porcentaje apropiado, respecto del censo de madres y respecto de anteriores asignaciones. - La utilización de los medios de identificación que fueron suministrados con anterioridad: se deben haber notificado los nacimientos e identificaciones de la mayoría (> 90%) de los animales a los que se han colocado esos medios de identificación ▪ En el caso de haber asignado los medios de identificación a la empresa que identifica los animales, dicha empresa comunica, en los plazos establecidos legalmente, los identificadores implantados a los animales, la fecha y explotación de implantación.
<p>c) Notificación de un nacimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comprobar que el medio de identificación fue previamente asignado a la explotación. ▪ Plazos. Se debe cruzar la fecha de la notificación del nacimiento con la fecha de nacimiento⁴. La base de datos deberá ser capaz de proporcionar la información relativa a los retrasos en la notificación. ▪ En el caso de haber asignado los medios de identificación a la empresa que identifica los animales, dicha empresa comunica, en los

⁴ Con carácter general, la superación en los plazos de notificación no debe significar bloqueo de las anotaciones, aunque si se deben registrar, antes o después, las desviaciones, como criterio de análisis de riesgo para el control "in situ" de las explotaciones, y como **motivo de infracción** en caso de reincidencias.

Comprobaciones	Control administrativo
	<p>plazos establecidos legalmente, los identificadores implantados a los animales, la fecha y explotación de implantación.</p>
<p>d) Notificación de muerte en explotación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El animal notificado muerto debe estar previamente como vivo y en la explotación en la que se notifica su muerte. ▪ Plazos. Cruzar la fecha de notificación de muerte con la fecha de muerte.

<p>e) Notificación de la salida de una explotación.</p>	<p>Cuando se toma nota o graba la salida de un animal o animales, la aplicación informática que emite la Guía o bien antes de la inscripción simple de esa salida, debe comprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que el animal que se mueve está vivo en la aplicación, y previamente situado en la explotación de la que sale. ▪ Que el movimiento es posible y acorde con la calificación sanitaria del animal y de la explotación de origen y de destino. ▪ Que las explotaciones/subexplotaciones de origen y destino existen en la aplicación informática y están dadas de alta. ▪ Historial del animal. Que todos los datos “imprescindibles” están anotados/grabados. ▪ Plazos. Cruzar la fecha de notificación de la salida con la de la salida efectiva de los animales. ▪ Comunicación de llegada a destino. Siempre que se produce una comunicación de salida con destino a una explotación, debe haber una comunicación de llegada a destino, realizada por el titular de la explotación⁵ de destino. Las fechas de ambas deben ser coherentes⁶. ▪ La base de datos deberá ser capaz de proporcionar datos relativos al porcentaje de notificaciones dentro de 7, 14 y 21 días.
--	---

⁵ Hemos de incidir en que, una vez anotada una salida, el animal debe encontrarse en el sistema como ubicado en origen. Es la comunicación subsiguiente de llegada realizada por el nuevo ganadero la que permitirá cambiar ubicar definitivamente en destino, y completar el círculo.

⁶ No hay que olvidar que ambas comunicaciones (salida y llegada) tienen un plazo de hasta 7 días para realizarse. Así, en el hipotético caso de que se produjeran movimientos sin autorización previa (sin Guía), por ejemplo, de una explotación a un matadero, podría darse la circunstancia de que el matadero notificara la baja antes de que el ganadero de origen comunicara la salida. Las aplicaciones, en aquellos casos en que se admitan este tipo de movimientos, deben prever esta circunstancia.

<p>f) Seguimiento a realizar por las aplicaciones en destino.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Superación de los plazos de notificación de llegada. Se preverá un sistema de alarma que avise en destino sobre los animales que han salido con destino a una explotación, y han superado los plazos de notificación de llegada. ▪ Se deben controlar cuantos movimientos se quedan sin notificar las llegadas reales de los animales a la explotación, con el fin de poder tomar las medidas pertinentes con los ganaderos “reincidentes” a comunicar salidas o llegadas en el plazo legalmente establecido de 7 días.
--	--

<p>g) Notificación de baja en matadero.</p>	<p>Debe comprobarse que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El animal estaba previamente vivo en la aplicación, y situado en la explotación de la que procedía. ▪ Existe una comunicación de salida de la explotación de procedencia. ▪ Plazos. Cruzar la fecha de comunicación de la muerte/sacrificio con la de la muerte/sacrificio. Esta se realizará con el fin de hacer un seguimiento de la eficacia de los mataderos notificando muertes.
<p>h) Autorización de la solicitud de duplicados de medios de identificación.</p>	<p>La aplicación informática debe controlar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El animal en cuestión está vivo en la aplicación y en la explotación del solicitante. ▪ Se conocen todos los datos "imprescindibles" del animal. ▪ Duplicados. Se debe hacer un seguimiento del número de duplicados que cada ganadero solicita, con el fin de detectar desviaciones sobre una media establecida en base a la experiencia. ▪ La base de datos deberá proporcionar la información sobre los duplicados solicitados por el ganadero

6.4.2.2 Controles sobre el terreno.

Nº de animales a controlar según el tamaño de explotación (artículo 5 del Reglamento delegado (UE) 2022/671, de la Comisión, de 4 de febrero de 2022)

Cuando se lleve a cabo un control en la explotación, la autoridad competente inspeccionará todos los ovinos y caprinos del establecimiento.

No obstante lo anterior, cuando el número de animales que deba inspeccionarse en la explotación sea superior a 20, la autoridad competente podrá decidir inspeccionar una muestra representativa de dichos animales si el número de animales inspeccionado es suficiente para detectar el 5 % de los casos de incumplimiento con un nivel de confianza del 95 %.

Cuando se realice un control sobre la base de una muestra representativa de animales de una explotación de conformidad con el apartado anterior (muestra A) y dicha inspección confirme el incumplimiento de los requisitos relativos a la identificación y el registro, la autoridad competente inspeccionará todos los demás ovinos y caprinos de la explotación. No obstante, la autoridad competente podrá decidir inspeccionar una muestra representativa de animales de dicha explotación (muestra B), asegurándose de que el número de animales inspeccionados sea suficiente para garantizar la estimación de incumplimientos superior al 5 %, con una precisión de más o menos 2 % para un nivel de confianza del 95 %.

Los animales objeto de muestreo deberán elegirse de forma aleatoria.

Para la aplicación sobre el terreno de estos muestreos, en la tabla del Anexo 1 se indican los animales a inspeccionar según el tamaño de la explotación y el grado de incumplimiento, para la muestra A y la muestra B.

En cada visita de control de identificación y registro, se levantará un acta específica de acuerdo con el modelo del Anexo 3:

Este modelo deberá permitir:

- Basar el control en el contenido de la base de datos, de forma que aquél se convierta en una supervisión de la calidad de la información que contiene la base de datos.
- Limitar las anotaciones y observaciones poco concretas de los controladores.

6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos según los artículos 138 a 140 el Reglamento 2017/625.

Los incumplimientos se dividirán en:

- Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador: infracciones leves, graves o muy graves.
- Incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador.

Independientemente de ello se podrán tomar medidas de forma inmediata según la gravedad del incumplimiento, como:

- Intervención cautelar.
- Suspensión de la actividad y cierre.
- Inmovilización de los animales.

Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador (infracciones)

La norma sancionadora de los incumplimientos detectados en la ejecución del presente programa es la establecida en la Ley 8/2003 de sanidad animal.

La gradación en leves, graves o muy graves será determinada por la autoridad competente correspondiente en base a los criterios recogidos en las citadas disposiciones.

Incumplimientos que no generan propuesta de expediente sancionador

Todo lo que no esté incluido en el apartado anterior y forme parte de los requisitos que establece la normativa que se recoge en este programa, podrá constituir incumplimiento que no genere propuesta de sanción ni otras medidas de actuación graves, sino medidas de actuación inmediata y más fácil resolución como:

- Advertencia previa al titular, con un plazo para corregir la deficiencia.
- Comunicación de establecimiento de plazos de subsanación y realización de inspección de seguimiento.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

- 1) En incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador aplicar la Ley 8/2003.
- 2) En incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador, aplicar el artículo 138 del Reglamento (UE) 2017/625 o cualquier otra medida que disponga la autoridad competente.

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Anualmente se realizará una revisión del programa de control evaluando sus resultados (informe anual), la eficacia del mismo (supervisión y verificación de la eficacia) y estableciendo nuevos objetivos operativos para su cumplimiento y valoración final.

El artículo 113, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 establece que cada estado miembro debe presentar a la Comisión, antes del 31 de agosto de cada año, un informe anual sobre sus controles oficiales, los casos de incumplimiento y la aplicación de su plan nacional de control plurianual (PNCPA).

Se utilizará el modelo de formulario normalizado para garantizar la presentación uniforme de los informes anuales de los estados miembros según establece el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los estados miembros, según el apartado 9 del PNCOCA 2026-2030, la " *Guía para la supervisión de los controles oficiales del MAPA*" y la " *Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control del MAPA*".

La información proporcionada por este programa de control oficial está incluida en punto 4.2 del Reglamento 2019/723.

	Nº de explotaciones/establecimientos	Nº de controles oficiales realizados	Nº de animales registrados	Nº de animales controlados
Identificación y registro de animales de la especie bovina			(al comienzo del ejercicio sobre el que se informa, u otra fecha de referencia nacional para las estadísticas sobre animales)	
Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina			(al comienzo del año del ejercicio sobre el que se informa, u otra fecha de referencia nacional para las estadísticas sobre animales)	

Respecto a los incumplimientos, recogidos en el punto 4.4 del Reglamento 2019/723, se recoge la siguiente información:

	Número de explotaciones/establecimientos con incumplimientos	Acciones/medidas							
		Administrativas	Judiciales	Restricción de los traslados de animales individuales		Restricción de los traslados de todos los animales		Destrucción de animales	
				Animales afectados	Explotaciones afectadas	Animales afectados	Explotaciones afectadas	Animales afectados	Explotaciones afectadas
Identificación y registro de animales de la especie bovina									
Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina									

7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, según el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA.

En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para este programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es, sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso.

1. Supervisión documental del 10% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos. esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...
2. Supervisión documental de un mínimo del 3% de los controles programados que no han tenido incumplimientos o no conformidades.
3. Supervisiones in situ de un mínimo del 1% de los controles, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso. Debería hacer esta supervisión con un protocolo o acta de supervisión.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada comunidad autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial. Estos resultados serán reportados mediante las tablas correspondientes.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

Ver "Guía para la supervisión de los controles oficiales del MAPA" y "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control del MAPA".

- **Objetivo operativo 1:** garantizar una correcta y adecuada trazabilidad del sistema productivo.
 - **Indicador 1: grado de cumplimiento del programa.**
Este indicador medirá el porcentaje de cumplimiento de la frecuencia de muestreo establecida en el programa.
 - **Indicador 2: índice de explotaciones que presentan incumplimientos en materia de trazabilidad.**
Este indicador medirá el porcentaje de incumplimiento de las condiciones de registro.

- **Objetivo operativo 2:** garantizar la correcta identificación de los animales.
 - **Indicador 3: índice de animales de las especies bovina, ovina y caprina que presentan incumplimientos.**

Este índice se calculará multiplicando el porcentaje de controles iniciales con incumplimiento en cualquier ámbito del programa, por el porcentaje de incumplimientos detectados en materia de identificación.

- **Objetivo operativo 3:** armonizar las inspecciones a realizar en el ámbito nacional, para que se realicen de forma coherente y sistemática.
 - **Indicador 4: porcentaje de inspecciones de seguimiento con incumplimientos.**

Este indicador medirá la eficacia del programa en conseguir la subsanación de los incumplimientos detectados mediante el establecimiento de plazos de subsanación y controles de seguimiento.
 - **Indicador 5: porcentaje de expedientes sancionadores sobre el total de controles con incumplimientos.**

Este indicador medirá el esfuerzo sancionador del programa de control y que las medidas de sanción sean similares en todo el territorio nacional.

7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/625, las autoridades competentes realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas. Las auditorías serán objeto de un examen independiente y se llevarán a cabo de manera transparente. Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA".

Todas las Autoridades Competentes tienen que auditar el Programa Nacional de Control al menos una vez en el quinquenio de duración del PNCOCA 2026-2030.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

ANEXOS

ANEXO 1. Número de animales a inspeccionar según el tamaño de la explotación y el grado de incumplimiento

Nº de animales de la explotación	MUESTRA A Nº inicial de animales a controlar	MUESTRA B Nº de animales a controlar si con el tamaño de la muestra A se detecta algún animal mal identificado
Hasta 20	Todos	Todos
Hasta 30	26	29
Hasta 40	31	38
41-50	35	47
51-60	38	56
61-70	40	68
71-80	42	76
81-90	43	84
91-100	45	92
101-110	46	99
111-130	47	113
131-140	48	120
141-150	49	125
151-170	50	137
171-200	51	155
201-250	53	179
251-300	54	200
301-400	55	237
401-700	56	307
701-2000	57	330
>2000	58	464

ANEXO 2. Acta de control de identificación y registro de los animales de la especie bovina

Código de la Explotación														Localidad				Provincia									
E	S																										
Apellidos y nombre del titular de la explotación, de su representante o de la persona que presencie el control														NIF/NIE													
Identificación del controlador														NIF													
Fecha a la que se refiere el informe de la base de datos de Identificación y Registro de los animales bovinos														Día	Mes	Año											
Número de bovinos presentes en la explotación en dicha fecha según la base de datos																											
Fecha en la que se realiza el control														Día	Mes	Año											
Marco en el que ha sido seleccionada la explotación														Actuación específica de identificación y registro de bovinos													
														Actuación de control de regímenes de ayuda comunitarios													
														Actuación sanitaria u otras													
Resumen del Control																											
1. Total Bovinos Presentes en la explotación																											
a) Número de bovinos presentes en la explotación y no en el informe de la base de datos y que han superado los plazos de notificación de entrada en la explotación o nacimiento																											
b) Número de bovinos existentes en el informe de la base de datos y no en la explotación y que han superado los plazos de notificación de salida de la explotación o muerte																											
c) (a + b) Total de altas o bajas no notificadas a la base de datos habiendo superado los plazos reglamentarios.																											
2. Número de animales que forman parte de la muestra																											
a) N° bovinos no identificados correctamente																											

b) N° bovinos que han perdido un medio de identificación	
c) N° bovinos que han perdido los dos medios de identificación	
d) N° bovinos con discrepancias en el Libro de Registro	
e) N° bovinos con anomalías en el DIB	
f) N° bovinos con anomalías en el documento de traslado	
g) N° bovinos con un solo tipo de infracción de las recogidas en los puntos 1.c), 2.a), 2.d), 2.e) y 2.f)	
h) N° bovinos con más de un tipo de infracción de las recogidas en los puntos 1.c), 2.a), 2.d), 2.e) y 2.f)	
i) Total de bovinos con infracciones: 2.g) + 2.h)	
Sanciones impuestas	
N° de bovinos con movimiento restringido tras la inspección	
Explotación afectada por la restricción de movimiento de todos los bovinos	SI NO
Alegaciones que desea formular el interesado	
El inspector, Fdo:	El compareciente, Fdo:

ANEXO 3. Acta de control de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina

Código de la Explotación													Localidad			Provincia		
E	S																	
Apellidos y nombre del titular de la explotación, de su representante o de la persona que presencie el control													NIF/NIE					
Identificación del controlador													NIF					
Fecha a la que se refiere el informe de la base de datos de Identificación y Registro de los animales ovinos y caprinos													Día	Mes	Año			
Número de ovinos/caprinos presentes en la explotación en dicha fecha según la base de datos													ovino		caprino			

Fecha de obtención de los datos del último censo disponible de la explotación de REGA (aplicable a animales menores de 12 meses sin identificación individual)													Día	Mes	Año	
Número de ovinos/caprinos que constan en REGA a esa fecha, según la declaración censal													ovino		caprino	
Fecha en la que se realiza el control													Día	Mes	Año	
Marco o motivo por el que ha sido seleccionada la explotación			Actuación específica de identificación y registro de ovinos y caprinos													
			Actuación de control de regímenes de ayuda comunitarios													
			Actuación sanitaria u otras													
Resultados del Control																
													ovino	caprino		
1. Total de animales ovinos/caprinos presentes en la explotación ¹																
a) Número de ovinos/caprinos presentes en la explotación y no en el informe de la base de datos y que han superado los plazos de notificación de entrada en la explotación o nacimiento ²																
b) Número de ovinos/caprinos existentes en el informe de la base de datos y no en la explotación y que han superado los plazos de notificación de salida de la explotación o muerte ²																
c) (a+b) Total de altas o bajas no notificadas a la base de datos habiendo superado los plazos reglamentarios ²																
2. Número de ovinos/caprinos que forman parte de la muestra ¹																
a) Nº de ovinos/caprinos no identificados correctamente ¹																
b) Nº de ovinos/caprinos que han perdido un medio de identificación ¹																
c) Nº de ovinos/caprinos que han perdido los dos medios de identificación ²																
d) Nº de animales con discrepancias en el libro de registro ¹																
e) Nº de animales con anomalías en los documentos de traslado ¹																

f) N° de animales con un solo tipo de infracción de las recogidas en los puntos 1.c), 2.a), 2.d) y 2.e) ¹	
g) N° de animales con más de un tipo de infracción de las recogidas en los puntos 1.c), 2.a), 2.d), y 2.e) ¹	
h) Total de animales con infracciones: 2.f) + 2.g) ¹	
Observaciones de los inspectores y/o medidas adoptadas	
Alegaciones que desea formular el interesado	
El inspector, Fdo:	El compareciente, Fdo:

¹ Animales registrados en RIIA y animales con censo declarado en REGA

² Únicamente animales registrados en RIIA